

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 245**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, la República de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación Reto del Milenio (MCC), suscribieron el Convenio del Reto del Milenio hasta por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$277,000,000.00), con el propósito de incrementar la productividad y competitividad del país, a través del aumento en la inversión privada, la mejora de la educación y la reducción de los costos de logística y transporte; el referido Convenio fue ratificado en todas sus partes, por medio de Decreto Legislativo No. 836, de fecha 31 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 405, del 5 de noviembre del mismo año.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 30 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 405, del 6 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fondo del Milenio II (FOMILENIO II), la cual fue reformada a través del Decreto Legislativo No. 865, de fecha 15 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 431, del 30 de abril del mismo año, estableciendo que en caso de existir actividades, derechos y obligaciones pendientes de ejecución, posterior al Período de Cierre del Convenio del Reto del Milenio, FOMILENIO II se constituirá en una entidad de igual naturaleza, con la denominación Entidad del Milenio (EDM), que sucederá los derechos y obligaciones pendientes de liquidar del Programa del Convenio del Reto del Milenio.
- III. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, se emitió el Decreto Legislativo No. 916, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 405, del 23 del mismo mes y año, aprobando el presupuesto extraordinario del Fondo del Milenio II, para el período 2014 -2021, el cual pasó a conformar el presupuesto de la EDM, en virtud de la sucesión por ministerio de ley antes descrita.
- IV. Que conforme a las responsabilidades del Gobierno, sección 3.2(a), (b)(ii), (c), (d) y (e) del Convenio, relacionadas a la obligación de finalizar los proyectos que aún se encuentran en ejecución, el Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias o adecuadas para cumplir el Objetivo del Programa y los Objetivos de los Proyectos, para lo cual financiará todos los costos que excedan el Financiamiento de la MCC y que sean necesarios para cumplir las condiciones del mismo y lograr dichos objetivos. También corresponde al Gobierno utilizar para estos mismos objetivos y bajo el mismo marco jurídico, los fondos otorgados en virtud de la Carta de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, relacionada con el reembolso parcial a la contribución del Gobierno.
- V. Que con fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión celebrada con número de acta de reunión UNO, en la Junta Directiva de la Entidad del Milenio, se conoció y aprobó la suscripción de la modificación de acuerdo de la Unidad Ejecutora, en consecuencia, en dicha fecha se incorporó al Acuerdo de Entidad Ejecutora entre la Entidad del Milenio y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, las

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

responsabilidades al referido Ministerio para la ejecución de intervenciones posteriores a la expiración del presupuesto extraordinario y cierre de la EDM.

- VI. Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario dotar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte de las atribuciones, facultades y disposiciones legales transitorias adecuadas para el manejo, control, registro y custodia de los fondos provenientes de la liquidación del presupuesto extraordinario del Fondo del Milenio II 2014-2021 y de los fondos de contrapartida e impuestos de FOMILENIO II, ahora EDM y de los recursos asignados para la finalización de las obras bajo el mencionado Acuerdo de Entidad Ejecutora.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETA la siguiente:

**LEY TRANSITORIA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS FONDOS AJENOS EN
CUSTODIA PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO 2014 – 2021, LOS FONDOS DE CONTRAPARTIDA E IMPUESTOS DE
LA ENTIDAD DEL MILENIO (EDM).**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Objeto

Art. 1. Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto regular la administración de los fondos recibidos, provenientes de la liquidación del presupuesto extraordinario de la Entidad Del Milenio, a fin de completar la ejecución de todas las actividades pendientes para el cierre de los proyectos contratados y cualquier otro gasto relacionado para la finalización de los proyectos que se encuentren en ejecución, al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Sucesión por Ministerio de Ley

Art. 2. Para el cumplimiento de las responsabilidades del Gobierno detalladas en la sección 3.2(a), (b)(ii), (d) y (e) del Convenio del Reto del Milenio y a la Carta de Implementación de MCC relacionada al reembolso parcial a la Contribución del Gobierno, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, sucederá en la titularidad de todos los contratos no liquidados por la EDM al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

La administración de dichos contratos a cargo del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el financiamiento disponible para la ejecución y liquidación de los mismos, se sujetará a las regulaciones y disposiciones que para tal efecto se indican en el Convenio; en consecuencia, se mantendrán aplicables las disposiciones del Convenio relativas al Financiamiento, conservando vigentes, el Plan de Responsabilidad Fiscal, los catálogos contables, manuales de aplicación y acuerdos tributarios con el Ministerio de Hacienda.

Financiamiento

Art. 3. Para el desarrollo de sus funciones, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte contará con los siguientes recursos:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- a) Fondos transferidos por la Entidad Del Milenio a una cuenta de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la orden del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, pudiendo recibir otras fuentes de financiamiento, donaciones y recursos propios del Gobierno.
- b) Fondos provenientes del uso de las provisiones financieras con cargo al Presupuesto General del Estado, asignado al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en el año dos mil veintiuno, para los proyectos relacionados con el Convenio del Reto del Milenio y que serán pagados en el año 2022.
- c) Otras provisiones financieras con cargo al Presupuesto del FOVIAL, a ser pagadas en el año 2022.

Fondos Ajenos en Custodia

Art. 4. Al cierre del ejercicio financiero fiscal dos mil veintiuno, la EDM transferirá los saldos de las cuentas bancarias permitidas a la Cuenta Número 1-05-056 denominada MH-DGT-Fondos Ajenos en Custodia que la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, tiene en el Banco Central de Reserva de El Salvador, con el objeto de crear en el control administrativo de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, una cuenta contable denominada "MOPT-Fondos Provenientes de la Entidad del Milenio" a favor de los proyectos y contratos que se encontraban en ejecución al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y a la orden del MOPT. En la referida cuenta contable, la DGT deberá mantener control en tarjetas individualizadas, de acuerdo a cada fuente de financiamiento y conforme al siguiente detalle:

- MOPT- Reembolsos de MCC.
- MOPT- Contrapartida GOES.
- MOPT- Impuestos.
- MOPT- Montos provenientes de ejecución de Garantías.

El MOPT realizará a la Dirección General de Tesorería, los requerimientos de fondos para los pagos de facturas conforme a los términos y plazos contractuales.

La Dirección General de Tesorería custodiará los fondos y garantizará que se encuentren disponibles, para atender los requerimientos efectuados por el MOPT y transferir los recursos a las cuentas bancarias del banco comercial que el MOPT designe para tales efectos.

Ingresos

Art. 5. Se consideran Ingresos todos aquellos provenientes de las cuentas de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en el Banco Central de Reserva de El Salvador depositados por la EDM, en virtud de los contratos que se encontraban en ejecución o pendientes de liquidar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, los cuales, conforme a la programación de pagos de dichos contratos serán transferidos de manera trimestral a las cuentas que el MOPT abra en el sistema financiero comercial.

Los fondos serán depositados por la DGT, a solicitud del MOPT, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, es decir, de los meses de enero, abril, julio y octubre, en las cuentas Bancarias designadas, según cada fuente de financiamiento (financiamiento MCC, Contrapartida GOES e Impuestos), los cuales deberán registrarse y controlarse de forma separada a cualquier otro fondo que maneje el MOPT y solo podrán utilizarse para los pagos de contratos sucedidos por

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ministerio de ley bajo la titularidad de MOPT, en virtud de la presente Ley Transitoria.

El registro de los fondos recibidos se hará conforme a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables para registro de fondos ajenos en custodia o fondos de terceros que maneje el MOPT.

Uso del Financiamiento

Art. 6. Los ingresos disponibles de conformidad a las disposiciones de la presente Ley Transitoria serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales sucedidas en virtud de la presente ley al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte por la EDM, como el pago de anticipos, estimaciones, liquidaciones a contratistas por la ejecución y supervisión de proyectos; así como gastos de administración, logística y de personal necesarios para la realización de sus funciones.

Estos se realizarán a través de cheques o transferencias de fondos a las cuentas designadas por los contratistas y proveedores, conforme a lo establecido en el Plan de Responsabilidad Fiscal aplicable.

Los recursos que resulten de la finalización anticipada de contratos, modificaciones en montos y plazos de ejecución o de ejecución de garantías, después de liquidarse los mismos, serán destinados para contratar un reemplazo, si fuese necesario, o para utilizarlos en cualquier actividad y para pagar cualquier costo elegible, de conformidad con la normativa aplicable.

El registro de los fondos pagados se hará conforme a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables para registro de fondos ajenos en custodia o fondos de terceros que maneje el MOPT. Trimestralmente elaborará una liquidación respecto a los fondos depositados en las cuentas bancarias y los pagos realizados, la cual servirá para establecer el monto de la solicitud para el siguiente período, que deberá ser enviada a la Dirección General de Tesorería, al menos veinte días antes que el trimestre en ejecución finalice.

Manejo Financiero

Art. 7. Los recursos se manejarán por medio de una estructura presupuestaria dentro del presupuesto del MOPT y su administración y control lo efectuará el Área Especializada Financiera de la Unidad Ejecutora, que será creada para tal fin, con el apoyo y en coordinación de la Gerencia Financiera del MOPT.

Para controlar, clasificar, identificar y agrupar en forma oportuna los desembolsos, se utilizarán los siguientes sistemas de registro:

Fondos Ajenos en Custodia:

- Registros manuales para la revisión, validación, conformación del expediente y aprobación de pago, el cual consistirá en utilizar archivos compartidos para la generación de documentos estándar de gestión de aprobación de los pagos, los cuales serán gestionados por la Unidad Ejecutora y enviados mensualmente a la Gerencia Financiera del MOPT, para su correspondiente descargo de la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia.
- El registro del pagado se realizará a través del sistema de administración financiera integrado SAFI, conforme a los procedimientos establecidos por la Gerencia Financiera del MOPT.

Fondos MOPT

Conforme a lo establecido en el procedimiento de control y registro financiero y contable de la ejecución de contratos en el Plan de Responsabilidad Fiscal.

Contrataciones

Art. 8. Los recursos excedentes que resulten de terminaciones anticipadas de contratos o por modificaciones en montos y plazos de ejecución, después de liquidarse los mismos, serán destinados para contratar un reemplazo, si fuese necesario o para utilizarlos en cualquier actividad y para pagar cualquier costo elegible, bajo el Convenio.

Para la adquisición de bienes y servicios, bajo el marco de la presente Ley Transitoria, se aplicarán los procedimientos y las disposiciones que se señalan en las Directrices de Contrataciones de la MCC.

Auditorias

Art. 9. Cualquier auditoría llevada a cabo en relación con el uso de los recursos bajo la presente Ley Transitoria, se elaborará de conformidad con las Directrices para Auditorías Financieras emitidas por la MCC, sin perjuicio de cualquier requerimiento de información u otro acto que en el marco de sus atribuciones legales, lleve a cabo la Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su facultad de fiscalización.

Destino de reclamo de Garantías

Art. 10. Si en relación con alguno de los contratos o garantías transferidos al MOPT, se determinara como procedente la ejecución de las garantías otorgadas bajo los términos contractuales; la recepción y registro de dichos fondos se realizará por la Gerencia Financiera del MOPT y deben utilizarse para la misma actividad y liquidar los costos que aún se tengan pendientes, reembolsar costos asociados a litigios o disputas relacionados con los contratos bajo la titularidad de la Fiscalía General de la República; así como para procurar la contratación de un reemplazo y finalizar las obras pendientes, después de lo cual, si aún existiera algún remanente, este podrá utilizarse en cualquier actividad para pagar cualquier costo elegible del financiamiento del Convenio.

De los anticipos pendientes de amortizar

Art. 11. El monto de anticipos pendientes de amortizar, será descontado de cada certificado de pago, en el mismo porcentaje del anticipo otorgado; para su acreditación, se documentará con un recibo emitido por el Contratista a favor de MOPT, que se agregará al expediente de pago.

Del manejo de Impuestos

Art. 12. Los mecanismos de aplicación de las exenciones tributarias contenidos en el Convenio del Reto del Milenio y bajo los cuales fueron licitados y contratadas las obras en ejecución al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, continuarán vigentes.

El MOPT realizará reembolsos simultáneos de impuestos a contratistas y proveedores,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

debiendo para tales efectos documentar con la factura original y el expediente de pago original la erogación del monto neto de la factura; mientras que utilizará la copia de la factura y de sus documentos de aprobación, para respaldar el monto de impuestos reembolsados de forma simultánea. Este último lo realizará utilizando los fondos provistos por el Gobierno para pago de impuestos.

Derechos de Vía

Art. 13. En relación a los inmuebles y construcciones que al cierre de la EDM, aún no se encuentren inscritos a favor del Estado, se procederá a constituir una cuenta a favor de los beneficiarios o afectados, conforme a la lista de propietarios y montos aprobados que fueron incluidos en el correspondiente Plan de Acción de Reasentamientos. Dichos montos deben entregarse a los beneficiarios o afectados, una vez finalice el juicio de expropiación respectivo.

En el caso que lo establecido por el juez sea inferior, se pagará lo indicado en la sentencia de mérito, debiendo el MOPT proceder con el excedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley Transitoria.

Derogatoria

Art. 14. Derógase a partir del uno de enero de 2022, el Decreto Legislativo No. 839, de fecha 30 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 405, del 6 de noviembre del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Fondo del Milenio II.

Vigencia

Art. 15. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y lo estará hasta la liquidación del total de los contratos y actividades objeto de la presente Ley Transitoria.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 240

Tomo N° 433

Fecha: 16 de diciembre de 2021

NR/adar
23-12-2021